



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2509 (Original N° 1231)

Sancionada el 12/09/50. Promulgada el 21/09/50.

Publicada en el Boletín Oficial N° 3.793, del 26 de Septiembre de 1950.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Modificase la Ley de Presupuesto General en vigor, Anexo A, Poder Legislativo, Gastos Personal y Otros Gastos, Inciso I, Cámara de Senadores, fijándose en la suma de \$878.267 moneda nacional, de los cuales \$776.767 moneda nacional pertenecen a Gastos en Personal y \$101.500 moneda nacional a Otros Gastos, según planillas anexas, que forman parte integrante de esta ley.

Art. 2°.- Modificase la Ley de Presupuesto General en vigor, Anexo A, Poder Legislativo, Gastos en Personal y Otros Gastos, Inciso II, Cámara de Diputados, fijándose en la suma de \$1.244.752 moneda nacional, de los cuales \$1.079.052 moneda nacional, pertenecen a Gastos en Personal y \$165.700 a Otros Gastos, según planillas anexas que forman parte integrante de esta ley.

Art. 3°.- Modificase la ley de presupuesto en vigor, Anexo A, Poder Legislativo, Gastos en Personal y Otros Gastos, Inciso III, -Biblioteca de la Legislatura, fijándose en la suma de \$40.347 moneda nacional, de los cuales \$22.847 pertenecen a Gastos en Personal y \$17.500 a Otros Gastos, según planillas anexas que forman parte integrante de esta ley.

Art. 4°.- Los presidentes de ambas Cámaras y de la Biblioteca de la Legislatura quedan autorizados a disponer de los sobrantes de sus presupuestos, para reforzar partidas o atender exigencias imprevistas o de carácter extraordinario.

Art. 5°.- Facúltase a los Presidentes de ambas Cámaras y a la Biblioteca de la Legislatura para que efectúen compensaciones entre los créditos principales de sus presupuestos, siempre que no se altere el total autorizado por Gastos en Personal y Otros Gastos. De las resoluciones que se dicten para efectuar dichas compensaciones, deberá remitirse copia autenticada, dentro de los quince días hábiles, al Poder Ejecutivo.

Art. 6°.- Los créditos autorizados para Gastos en Personal y Otros Gastos, regirán a partir del 1° de Agosto y 1° de Enero del corriente año, respectivamente.

Art. 7°.- Queda derogada la Ley N° 1078, del presupuesto de las Cámaras Legislativas.

Art. 8°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se cubrirá con Rentas Generales, imputándose a la misma, hasta tanto se incorpore a la ley general de presupuesto.

Art. 9°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los doce días del mes de Septiembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta.

CARLOS OUTES - Jorge M. Elías - Armando Falcón - Meyer Abramovich.

POR TANTO

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Salta, Setiembre 21 de 1950.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

CARLOS XAMENA – Juan B. Gastaldi